

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJCUTIVO LABORAL
Radicación:	11001-33-35-013-2019-00247-00
Ejecutante:	RAFAEL ARTURO OLMOS MOYA
Ejecutado:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP -
Asunto:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones formuladas como de mérito por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -corresponde al Despacho citar a las partes a audiencia de conformidad con el artículo 392 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 443, numeral 2º, que prevén:

“(…)

Artículo 392. Trámite. En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.

(…)

Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

(…)

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para

audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

(...)"

Por consiguiente se dispone:

- 1.- **CONVOCAR** a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 443, numeral 2º, el **25 de noviembre a las 8:30 a.m.** advirtiendo que antes de la realización de la misma se les informará a los sujetos procesales la herramienta o medio tecnológico que se utilizará para tal diligencia.
- 2.- **PREVENIR** a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 inciso 5 del artículo 372 ibídem.
- 3.- **EXHORTAR** a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.
- 4.-**QUINTO: RECONOCER** a la doctora **BELCY BAUTISTA FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía 1.020.748.898 de Bogotá, y T.P. 240.890 del C.S de la J., en calidad de apoderada sustituta de la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **072** de fecha **16-11-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-00247-00

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf69435d6cd71ce2bbfeb20acfd673de400d52050535c06971ceca861609c5a4**

Documento generado en 12/11/2021 09:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>